



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0015

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO de la referencia, estando las diligencias al despacho. Para proveer.

Saboyá, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2019-0015

Saboyá diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante: RAMIRO BENITEZ VELANDIA.

Demandado: SUCESION DEL CAUSANTE, HUMBERTO LEMUS PEÑA REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS LIBIA SUSANA LEMUS PRADO, HUMBERTO LEMUS PRADO GLORIA YANETH LEMUS PRADO, WILLAM GERNAN LEMUS PRADO, MILTON GILBERTO LEMUS PEÑA, CARLOS HUMBERTO LEMUS PEÑA, e IVON CAROLINA LEMUS SOLANO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Predio: LA PLAYA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se avizora que en auto adiado de fecha 26 de noviembre del año 2020, no se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito denominadas "INTERRUPCION DE LA POSESION" incoadas por el curador Ad-Litem Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, por tanto, procederá a ordenar dicho traslado, por un término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

En consecuencia se dejara sin valor y sin efecto jurídico alguno, el auto adiado de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2020, en el que este despacho dispuso el decreto de pruebas, cuando en realidad se debió correr traslado de las excepciones presentadas por el curador Ad-Litem Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA. En consecuencia dejar en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0015

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER, traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito, por un término de 03 días, presentadas por el curador Ad-Litem Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, conforme a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR sin valor alguno y sin efecto jurídico al auto adiado de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2020, En consecuencia dejar en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 42 de fecha 11 de diciembre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0015

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056612a137b5a207364e258ec3b1f12097ebe9ab44ac32d03b314239b4805745

Documento generado en 10/12/2020 10:28:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>